**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. -**

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. -**

**P R E S E N T E -.**

El suscrito, Ismael Pérez Pavía, Diputado local de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del grupo parlmanetario del Partido Acción Nacional, con las facultades conferidas por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, comparezco ante esta soberanía con el fin de someter la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN** con el fin de reformar la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En más de la mitad de la superficie de la Tierra hay gobiernos federales.

El término “federalismo” proviene de la voz latina *“foedus”,* que significa “unión, alianza, pacto o acuerdo”. Atendiendo a la raíz etimológica, se hace referencia a la forma en que se estructuran y organizan las asociaciones humanas. Para la ciencia

política y el Derecho, la acepción es coincidente, solo se inserta la conservación individual de cada grupo o esfera.

Para Alexis de Tocqueville el *federalismo* implica la unión de estados soberanos que, en conjunto, integran la *federación* en el gran cuerpo de la Unión”.[[2]](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/d_federalismo.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn2%22%20%5Co%20%22)

Por su parte, para Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, el *federalismo* comprende la necesidad de contrapesar el poder de los distintos niveles de gobierno de una manera vertical y horizontal, para lo cual, basándose en la teoría de pesos y contrapesos, fragmenta cada nivel de gobierno en tres poderes independientes y autoregulables.

Alexander Hamilton, James Madison y John Jay diseñaron los principios básicos del sistema federalista apoyándose en la combinación de autonomía y gobierno compartido con respeto a la diversidad.[[4]](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/d_federalismo.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn4%22%20%5Co%20%22)

Por tanto, podemos concluir que el *federalismo* es un sistema organizativo que se caracteriza por la unión de estados soberanos basada en la no-centralización, en el gobierno compartido y en el respeto a la diversidad. Esos conceptos teóricos se han ido difuminando con el tiempo y con la excesiva concentración de poderes centrales.

En México, en el Congreso Constituyente de 1824, Santos Vélez, Matías Romero y Valentín Gómez Farías señalaron que el Pacto Federal se materializaba en la Constitución, debido a que en ella quedaría estipulada y regulada la alianza o unión en que todos los estados soberanos expresaban y acordaban, por medio de sus

representantes, los derechos que cederían a la Federación, para el bien general de ella y de los que cada uno se reservara.

En nuestro país el marco normativo en el que se desarrolla el Federalismo Fiscal se encuentra delimitado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Planeación Nacional o Estatal, principalmente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su [artículo 40](http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf), establece el carácter federal de la organización política mexicana y reconoce al federalismo como un arreglo institucional que se distingue por la división de poderes entre un gobierno federal y los gobiernos de los estados miembros.

*Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Las precisiones sobre las facultades y atribuciones del Congreso respecto del federalismo se encuentran en el [artículo 73](http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre éstas destaca la de expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de coordinación fiscal, protección al ambiente, seguridad pública, desarrollo social, protección civil, turismo y deporte, entre otros.

En lo que se refiere al Federalismo Fiscal se encuentra en los artículos: 31, fracción IV; 73, fracciones VII, VIII, XXV, XXIX-A y XXIX-D; 74, fracción IV; 117, 118 y 124, que en lo fundamental establecen las facultades y limitaciones para que los tres fiscos puedan concurrir simultáneamente en el establecimiento y recaudación de contribuciones, en el ámbito de su competencia federal, estatal o municipal.

Los municipios solamente pueden administrar libremente su hacienda, encontrándose limitados sólo para recaudar algunos impuestos específicos como el Impuesto Predial y algunos derechos adicionales.

El primer indicio de la que hoy conocemos como Ley de Coordinación Fiscal, se daría en 1895, con la eliminación de los denominados impuestos alcabalatorios, que son aquellos que gravaban la entrada, salida o circulación de mercancías y cuya facultad de cobro sólo pertenecía a los estados.

En 1925 se crea la primera Convención Nacional Fiscal, y en ella, se introduce por primera vez un esquema de competencias fiscales entre Federación y estados, así como el impuesto sobre la renta a cargo de la Federación. Esta no fue la única Convención Fiscal, también se dio otra en 1933 y una más en 1947, debido a la depresión mundial de 1929 que agravó la situación financiera de los estados.

Para 1980, se inició un nuevo sistema tributario, y el compromiso de los estados fue el de limitar la capacidad recaudatoria, a cambio de que la Federación se comprometiera a fortalecer el nuevo sistema de participaciones bajo el principio del resarcimiento, es decir, el compromiso de compensar a la entidad, recibiendo una participación del 30% del IVA recaudado.

El Sistema de Coordinación Fiscal en México se encarga de integrar los intereses fiscales del Gobierno Central con los de los estados y los de éstos entre sí, evitando conflictos e interferencias entre los estados.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tiene su base jurídica en la Ley de Coordinación Fiscal. La Ley de Coordinación Fiscal que entró en vigor para 1980, misma que derogó la Ley de 1953 y creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que unió a los estados mediante un convenio en el que éstos se obligaban a suspender o derogar impuestos y derechos estatales y municipales a cambio de percibir participaciones en ingresos federales, a través de un Fondo General que se genera a través de los mismos impuestos federales.

La distribución de los recursos a las entidades federativas y los municipios se distribuyen mediante dos conceptos que son: participaciones y aportaciones, que se forman parte de los Ramos Generales, pudiendo ser etiquetados o no.

Las participaciones federales son una de las fuentes de recursos más importante para los estados y municipios, y corresponden al 20% de la recaudación participable que obtiene la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería.

La Ley de Coordinación Fiscal establece el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal señalando que las entidades y municipios que pertenecen a ese Sistema participarán de una recaudación que se obtiene por impuestos especiales sobre producción y servicios (cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados). También participan en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable.

El monto de las participaciones queda definido en el ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, son recursos no etiquetados y una de las principales fuentes de ingreso para los municipios, tanto cuantitativa como cualitativamente.

Las participaciones federales deben ser entregadas a los municipios por conducto de los gobiernos estatales, incluyendo las participaciones especiales por los impuestos sobre producción y servicio, las participaciones por la recaudación de tenencia o uso de vehículos y los recursos del ramo 28.

Los recursos del ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”, están considerados como gastos no programables.

El Fondo General de Participaciones (FGP), se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio. La cantidad que a cada entidad federativa corresponde del FGP, se obtiene mediante

el coeficiente de participación de la entidad del año anterior y los impuestos que se asignaron a cada entidad (tenencia y uso de vehículos), tanto del año anterior, como de dos años anteriores.

Las entidades federativas adheridas al SNCF participan de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravadas con dicho impuesto sobre bienes y servicios.

El FGP se distribuye de la siguiente manera: 45.17% en proporción directa al número de habitantes de cada entidad; otro 45.17% por aplicación de un coeficiente de participación determinado mediante fórmula que se detalla en la propia ley; y el 9.66% restante en proporción inversa a las participaciones por habitante de cada entidad.

Del 20% del FGP, el 0.136% es para los municipios colindantes con la frontera o litorales que realicen materialmente la entrada o salida de bienes que se importen o exporten; y el 3.17% es para derechos adicionales sobre la extracción del petróleo, que se reparte a los municipios no colindantes con la frontera o litorales.

El 1% del FGP se distribuye de la siguiente manera: el 16.8% se destina a formar el Fondo de Fomento Municipal (FFM), el 83.2% incrementará dicho FFM y sólo corresponderá a los estados que se coordinen en materia de derechos, el 30% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal (FFM), y el 70% incrementará el FFM y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos. (Cfr. art’s. 2 y 2A de la Ley de Coordinación Fiscal)

El Fondo de Fomento Municipal se distribuye entre las entidades mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada una, de acuerdo a la recaudación local predial y de los derechos de agua.

Las entidades que adheridas al SNCF y que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de tenencia o uso de vehículos, siempre y cuando se lleve un registro estatal vehicular, recibirán el 100% de la recaudación, del cual corresponderá como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado, a los municipios

Los municipios también pueden participar del 75% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes. (Cfr. art. 3B de la Ley de Coordinación Fiscal)

Existe una reserva de contingencia que consiste en un monto equivalente al 0.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio, de la cual el 90% de dicha reserva se distribuye mensualmente y el 10% restante se entrega al cierre del ejercicio fiscal, y se utiliza para apoyar a aquellas entidades cuya participación total en los Fondos General y de Fomento Municipal, no alcancen para el crecimiento experimentado por la recaudación federal participable.

El cálculo de participaciones se hace para todas las entidades federativas, aunque algunas o varias de ellas no estén adheridas al SNCF. Las entidades que no estén adheridas al SNCF, sólo serán deducidas del FGP y del FFM.

Además, las participaciones nunca serán inferiores al 20% (Cfr. art. 5 de la Ley de Coordinación Fiscal)

 Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar con la Federación convenios de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad recibirá el 100% de la recaudación, del cual corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad.

La Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad 37 en los municipios donde se ubiquen. (Cfr. art. 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal)

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTA** |
| **Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el *20%* de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. … I. a X. …  | **Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el **30%** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. … I. a X. … |

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

**DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN:**

**PRIMERO: Se reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el **30%** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente decreto deberá aplicarse a la determinación del gasto federalizado para el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2024 que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados en los términos de la legislación vigente.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a 04 días del mes de julio del 2023.

**DIPUTADO ISMAEL PEREZ PAVIA**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**